



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032020-003

**PARTES:** RAFAEL DEL CASTILLO & CÍA S.A.

**AUTO:** CON FECHA DIEZ (10) DE FEBRERO 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

**PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Diez (10) de Febrero de 2021

Expediente No. 15032020-003

**ANTECEDENTES**

Con auto de fecha 02 de abril de 2020 se profirió auto de formulación de cargos contra la Compañía Rafael Del Castillo & Cía. S.A., por la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar con ocasión de unas obras no autorizadas encontradas durante inspección realizada por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el Memorando **MEM-202000102-MD-DIMAR-CP05-ALITMA** de fecha 9 de marzo de 2020 y sus anexos, suscrito por el responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, mediante el cual se indica que a partir de inspección realizada al área de investigación (concesión otorgada a Rafael Del Castillo & Cía S.A, Resolución 0480-2015 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 12 de agosto de 2015), se encontraron las siguientes obras no autorizadas:

- Un sendero de madera ubicado en zona de mangle contiguo al muelle otorgado en concesión, hecho en estivas de madera. Según se avisa, ubicada de forma temporal.
- Malla de metal ubicada en el sector manglar, justo en frente del sendero de madera, con estructuras de tubo PVC con relleno en concreto.

El despacho de acuerdo a información que reposa de la sociedad Compañía Rafael Del Castillo & Cía S.A., procedió a enviar citación de notificación personal y posterior notificación por aviso a la profesional del derecho que ejerce su defensa en los diferentes trámites que cursan en esta Capitanía de Puerto, doctora Carime Puello Gutierrez.

Con oficio de fecha 15 de diciembre de 2020, la doctora Carime Puello Gutierrez, presentó al despacho en virtud de la notificación por aviso, las siguientes consideraciones:

- 1) *No ostento la condición de Representante legal de la Compañía Rafael del Castillo & Cía S.A.*
- 2) *Que si bien es cierto he actuado en nombre de la Compañía Rafael Del Castillo & Cía S.A., ante la Autoridad Marítima, lo he hecho en cada caso, en el ejercicio de un poder especial, en el que se expresa el objeto del mandato conferido y se agota al culminar la gestión.*
- 3) *Que para el caso concreto, no se me ha conferido a la fecha un mandato específico para representar a la compañía en el proceso administrativo sancionatorio iniciado por su despacho (Rad 15032020-003) – en el que se profirió auto de formulación de cargos con fecha 02 de abril de 2020, y por lo tanto la notificación de que trata su oficio es ineficaz en la medida en que no tengo la capacidad de representación de la compañía y por lo tanto no queda vinculada con dicho acto.*
- 4) *No obstante lo anterior, se diligenciará el respectivo poder y solo entonces, se hará la manifestación respectiva frente a la notificación."*

Posterior a ello, presento memorial de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual allega al expediente poder debidamente conferido por el representante legal de la Cía Rafael del Castillo & Cía S.A., y Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, dándose por notificada en esa fecha del auto de fecha 02 de abril de 2020 por medio del cual se formuló cargos contra sociedad que representa.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A, luego de darse por notificada del auto de formulación de cargos la apoderada de la Compañía Rafael Del Castillo & Cía. S.A, presentó escrito de descargos con fecha 08 de enero de 2021.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

Frente a las observaciones de la doctora Carime Puello, en lo que a los escritos de citación de notificación y notificación por aviso se refiere, este despacho admite que al no contar con un poder expreso que la facultara para representar a la sociedad Cía Rafael del Castillo & Cía S.A, dentro de la presente actuación no era el deber ser enviar comunicaciones a través de ella como apoderada, sin embargo tal como se evidencia en memorando de fecha 01 de septiembre de 2020 a folio 11, el área de Litorales de esta Capitanía la señala como representante legal de la Compañía Rafael Del Castillo & Cía S.A., induciendo al error de este despacho.

Sin embargo, al recibir el poder debidamente otorgado a la doctora Carime Puello Gutierrez, y presentar por parte de ella escrito de descargos de conformidad al artículo 47 del C.P.A.C.A, entiende el despacho subsanada cualquier irregularidad, y continuará con el curso del proceso.

En virtud de lo anterior se tiene que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 15 de Diciembre de 2020, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

## DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.
2. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que se informe al despacho sobre lo pertinente a la solicitud de otorgamiento de plazo adicional realizada por Rafael Del Castillo & Cía S.A mediante oficio No. 152020100579.

Del escrito de descargos el despacho tiene como solicitud de pruebas las siguientes:

### 1. Documentales:

- 1) Copia del oficio 15201906226 MD-DIMAR-CP05-ALITMA de 18 de diciembre de 2019
- 2) Copia del oficio de respuesta enviado por Rafael Del Castillo & Cía. S.A a la presente Capitanía de Puerto No.152020100110 del 07 de enero de 2020
- 3) Copia del oficio enviado por Rafael Del Castillo & Cía. S.A. a la presente Capitanía de Puerto No.152020100579 del 17 de enero de 2020
- 4) Copia de correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020
- 5) Copia del oficio de respuesta de la presente Capitanía de Puerto No. 15202001882 MD-DIMAR-CP05-ALITMA DEL 29 DE MAYO DE 2020

2. Solicitud de práctica de inspección con miras a determinar la condición actual del predio frente a la construcción de obras no autorizadas.

Por lo anterior, el despacho procederá a tener como pruebas documentales, las aportadas por la apoderada de la parte investigada, y a decretar la inspección solicitada.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso, así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para

aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en el aparte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Tener como pruebas documentales todas las que obran en el expediente.

**CUARTO:** Oficial al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

PD. MARIA ESCUDERO L. ASJUR 